

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 12 DE LA LEY 25/2018, DE 10 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INTERÉS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Código común de conducta:

Los grupos de interés y las personas que actúen en su nombre o representación quedarán sometidos en su actuación al siguiente código de conducta:

- a) Actuar de manera transparente, identificándose con su nombre o con el de la entidad para la que presten servicios.
- b) Facilitar la información relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan o para la que trabajan, así como los intereses, objetivos o finalidades de esta persona, organización o de su clientela.
- c) Proporcionar información actualizada y no falseada en el momento de la inscripción en el registro y mantenerla actualizada permanentemente.
- d) No incitar por ningún medio a las personas del artículo 2.1¹ a infringir la ley o las normas éticas que les sean de aplicación.
- e) No tratar de influir de manera deshonesta en la toma de decisiones o en la obtención de información.
- f) No ofrecer regalos, favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar la neutralidad u objetividad de las personas del artículo 2.1.
- g) Informar a las personas del artículo 2.1 con quien se relacionen de que están actuando en calidad de su inscripción en el registro de grupos de interés.
- h) Aceptar que la información proporcionada al registro de grupos de interés se haga pública.

1 Cargos públicos y personal empleado público de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, sea cual sea su régimen jurídico.

A los efectos de esta ley, se entenderá por cargo público a las personas a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, y, por personal empleado público, a todo el personal al servicio de la administración de la Generalitat y de los entes de su sector público instrumental. Se entiende por sector público instrumental a los entes a que hace referencia el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



GENERALITAT
VALENCIANA
Presidència



- i) Aceptar que se hagan públicas sus actuaciones como grupo de interés, especialmente las reuniones y audiencias celebradas con altos cargos y autoridades y las comunicaciones, informes y otras contribuciones en relación con las materias tratadas.
- j) Cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley o por el código de conducta.
- k) Colaborar con el órgano administrativo responsable del registro para llevar a cabo todas las actuaciones de control y fiscalización a que se refiere el capítulo tercero, proporcionando la documentación que se le requiera y facilitando la realización de cuantas acciones de comprobación e inspección sean necesarias.